

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 Y 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y MOVILIDAD

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E**



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León y a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.

La seguridad pública es un servicio y su objetivo, ampliamente comprendido, es mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentaciones, colaborar en la investigación y persecución de los delitos, delincuentes e infractores, auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres, considerando este tema de la seguridad Pública, como algo complejo y complicado a la vez, debemos comprender que la Seguridad Pública es responsabilidad de profesionales y no para improvisados.

Cuando nos referimos a profesionales, no estamos diciendo “uniformados” (policías o militares en actividad o retirados). Nos referimos a personas formadas, primero en la Administración del Estado y luego en Educación Superior para la Seguridad, con fundamentos y metodología científica de nivel universitario.

Desde hace tiempo el tema de la seguridad pública está en el centro del debate de nuestra comunidad. En el ámbito social la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno.

El tema de las condiciones laborales policiacas es una de las aristas con mayor profundidad en materia de seguridad pública en el Estado, donde el abandono a las instituciones policiales permea en la sociedad, desde nuestra perspectiva, la falta de apoyo institucional y la debilidad de las finanzas locales obstaculizan la viabilidad y sostenibilidad de esos beneficios, situación que se agrava porque no hay una discusión completa sobre qué tanto influyen las condiciones laborales en el adecuado rendimiento de la función policial.

En búsqueda de generar mejores condiciones de trabajo para elementos del sector, es por lo que proponemos que el presente proyecto de iniciativa busca mejorar las condiciones laborales de los elementos de seguridad pública buscando establecer un estándar mínimo de derechos laborales garantizados a las personas que desempeñan la labor policial en nuestra entidad, así como a sus hijos e hijas.

La importancia del proyecto deriva del imperante peligro adyacente a esta actividad, vital para la sociedad, que pone en riesgo la vida de las y los policías, pues de acuerdo a información periodística en el periodo de 2022-2023 se han asesinado al menos a 38 policías, por lo que se busca con urgencia compensar el riesgo por la actividad que desempeñan los elementos de seguridad pública.

Para nosotros, existe un déficit en las condiciones laborales de los elementos de las instituciones de seguridad pública estatal o municipal, lo que significa que las y los policías y sus familias enfrentan de facto condiciones de pobreza, a ello se debe añadir una tasa de mortalidad en ascenso, dado el ya mencionado crecimiento de ataques directos a las policías municipales y estatales en años recientes.

Mejorar las condiciones de trabajo de las policías municipales es un paso necesario para incrementar el tamaño y profesionalización de estas corporaciones, pero también en beneficio a sus hijos e hijas.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

## D E C R E T O

**PRIMERO:** Se reforma por adición una fracción XXV al artículo 16 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción cuarta del artículo 109 ambos de la ley de Educación del Estado, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 16.

I a XXIV...

**XXV. Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los educandos hijos e hijas de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, que se encuentren activos.**

Artículo 109. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I a III...

IV.- Proporcionar un mínimo del **seis** por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica y especial.

**Del porcentaje señalado en el párrafo anterior, proporcionar preferentemente al menos el dos por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica y especial, será destinado a los hijos e hijas de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, que se encuentren activos.**

**SEGUNDO:** Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 23 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 23. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXVII...

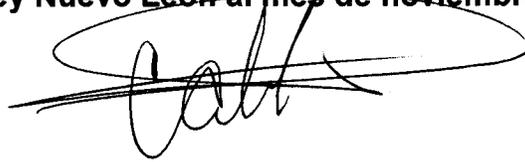
**XXXVIII. Prestar de manera gratuita el servicio de transporte público de pasajeros a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, que se encuentren activos, así como a sus hijas e hijos.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.** – El Instituto de Movilidad y Accesibilidad deberá modificar su Reglamento Interior en un plazo de 60 días naturales para que realice las adecuaciones necesarias para su debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**Monterrey Nuevo León al mes de noviembre de 2024.**



**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**C. DIPUTADO LOCAL.**

